

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|---|-------------|
| Trimestre | 60 pesetas. |
| Semestre | 110 — |
| Año | 200 — |
| Ayuntamientos de la Provincia, año | 175 — |

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los anuncios en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los anuncios de carácter extraordinario y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exentándose, según procediere, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se vende de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY

Señalando límites de exención o reducción en el Impuesto de Utilidades por rentas de trabajo a los beneficiarios del Título de Familia numerosa.

La Ley de 13 de noviembre de 1943 y el Reglamento para su aplicación, de 31 de marzo de 1944, establecen en sus artículos 3.º y 7.º, respectivamente, los límites a que alcanza la exención o reducción en el Impuesto de Utilidades, tarifa primera, por rentas de trabajo, en favor de los beneficiarios del Título de Familia numerosa.

La elevación experimentada en los sueldos desde la publicación del referido Reglamento hasta el momento actual hace que el fin protector que perseguían las citadas disposiciones quede prácticamente nulo, sobre todo en el límite inferior de 16.000 pesetas, ya que con las nuevas Reglamentaciones de trabajo, e incluso con la Ley recientemente sometida a las Cortes proponiendo la elevación de sueldos a los funcionarios públicos, gran parte de los beneficiarios de fa-

milias numerosas no podrán gozar de la exención del expresado impuesto. Asimismo la ampliación que se hace hasta 150.000 pesetas para las familias de segunda categoría, cuando se sumen los ingresos de ambos cónyuges, no tienen su reflejo para los de primera categoría, aun más necesitados que los anteriores, habida cuenta el límite de ingresos inferior señalado proporcionalmente con las necesidades que supone una familia en los actuales momentos.

De otra parte, y de acuerdo con la facultad que confiere el artículo 41 del mencionado Reglamento de 31 de marzo de 1944, conviene aclarar que la exención o reducción del Impuesto de Utilidades, tarifa primera, por rentas de trabajo, deberá hacerse hasta la cantidad límite que alcance, en proporción a la categoría de beneficiario, tributándose por lo que exceda de dicha cifra.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Los límites señalados en el artículo 3.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en el 7.º del Reglamento para la aplicación de la misma, de 31 de marzo de 1944, se fijan en los siguientes:

Hasta 18.000 pesetas anuales, exención total para ambas categorías.

De 18.001 pesetas anuales hasta pesetas 100.000, reducción del 50 por 100 para las familias de primera categoría y exención total para las de segunda.

Art. 2.º La exención total o la bonificación del 50 por 100 no es sólo aplicable al cabeza de familia, sino también, y en igual proporción, a su cónyuge, siempre que los ingresos de ambos, por todos los conceptos, no exceda de los límites que a continuación se señalan:

Hasta 25.000 pesetas, exención total para ambas categorías.

De 25.001 pesetas a 150.000 pesetas, bonificación del 50 por 100 para los de primera categoría y exención total para los de segunda.

Art. 3.º La exención del impuesto a los beneficiarios de primera categoría se hará hasta los límites señalados en los dos artículos anteriores, según se trate de ingresos del cabeza de familia o también de su cónyuge, y lo que exceda de los mismos hasta 100.000 ó 150.000 llevará la bonificación del 50 por 100.

Los beneficiarios, cualquiera que sea su categoría, que tengan ingresos superiores a 100.000 ó 150.000 pe-

setas, según se trate de ingresos del cabeza de familia o también de su cónyuge, tributarán sin bonificación o descuento de clase alguna por lo que exceda de dicha cantidad.

Artículo cuarto. Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto-ley.

Artículo quinto. De este Decreto-ley, se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid, a 19 de enero de 1951.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." número 53, de fecha 22-2-1951).

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Estableciendo el modelo de contrato oficial para la campaña remolachero azucarera 1951-52

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del punto tercero de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 26 de diciembre de 1950, que regula la campaña azucarera 1951-52, este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.— Se mantiene vigente para la campaña remolachero azucarera 1951-52 el modelo de contrato oficial establecido por la Orden de este Ministerio de Agricultura de 16 de marzo de 1950, con la única excepción de las modificaciones que se introducen en las estipulaciones 2.^a, 15.^a y 24.^a, cuya nueva redacción será la siguiente:

"2.^a El cultivador queda obligado a no emplear otra simiente que la facilitada por la Sociedad, pudiendo ésta rechazar la remolacha que no proceda de la semilla por ella suministrada. La semilla facilitada por la Sociedad deberá llevar la marca de garantía del Instituto Nacional para la producción de Semillas Selectas.

15.^a La Sociedad anunciará el cierre definitivo de las básculas por lo menos con diez días de anticipación, durante los cuales estarán todas abiertas para recibir la remolacha ininterrumpidamente en jornadas normales de trabajo.

Pasado el plazo se seguirá recibiendo en las fábricas mientras hubiera remolacha en los silos.

24.^a Las fábricas contratantes podrán transferir a cualquier otra todos los derechos y obligaciones consignados en el presente contrato, bastando para que los cultivadores queden obligados a la cesionaria que

el cedente publique por medio de un bando la transferencia, respondiendo ésta subsidiariamente de las obligaciones transferibles.

La fábrica cesionaria viene obligada a recibir la remolacha cedida al mismo ritmo con que la recibía de sus propios cultivadores".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1951.—Rein.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio

COMISION PARA EL COMERCIO DE LA ALMENDRA Y LA AVELLANA

Circular núm. 31 sobre destrios para fabricación de aceite de almendra y avellana

Excmos. Sres.: A partir de la fecha de la publicación de la presente circular en el "Boletín Oficial del Estado", esta Comisión autoriza puedan ser destinados a la fabricación de aceite, con destino exclusivo a la exportación, los destrios de almendra y avellana, de acuerdo con las normas siguientes:

1.^a Queda terminantemente prohibido destinar a la fabricación de aceite fruto de almendra y avellana en grano o cáscara, y solamente se autorizará el empleo de los destrios cuya procedencia sea declarada en los partes anexos mensuales de movimiento que envían a la Comisión los exportadores y almacenistas.

2.^a Todo el aceite obtenido se destinará exclusivamente a la exportación, prohibiéndose terminantemente la venta para consumo interior.

3.^a Los fabricantes con industria molturadora, debidamente autorizada por los Organismos competentes de los Ministerios de Hacienda y de Industria y Comercio, que deseen dedicarse durante la presente campaña a la molturación de destrios para la obtención de aceite de almendra o avellana con destino a la exportación, lo solicitarán de las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes (según los casos), quienes podrán autorizar la fabricación siempre que los fabricantes peticionarios demuestren hallarse a cero de existencias de otros

aceites y de grano o semillas oleaginosas.

4.^a Los fabricantes autorizados pondrán en conocimiento de esta Comisión mediante la Comisión un oportuno certificado acreditativo, expedido por el Organismo de Abastecimientos que autorizó la fabricación.

5.^a Para molturar cualquier partida de destrios de almendra o avellana, el poseedor de la misma solicitará la correspondiente autorización directamente de esta Comisión, indicando y justificando la procedencia de la partida, industria y fabricante que efectuará la molturación y fecha aproximada de la misma.

6.^a Los destrios que posean los exportadores y almacenistas y que vendan o destinen por su cuenta para la fabricación de aceite para exportación, se considerarán a todos los efectos como ventas al mercado interior.

7.^a Una vez autorizada la fabricación correspondiente a la partida, se comunicará por la Comisión a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes en que estén situados los destrios y la fábrica molturadora, a los efectos de expedición de guía e inspección de la fabricación.

8.^a En las guías que se expidan para el traslado a fábrica de las partidas de destrios se especificará, además de la calidad de destrio, que éstos se destinan a la fabricación de aceite para exportación.

9.^a Terminada la fabricación de la partida, el propietario lo comunicará a esta Comisión, indicando la cantidad de aceite obtenido.

10. En las guías que se expidan para la exportación del aceite de almendra y avellana se especificará el puerto o estación fronteriza de salida y el país de destino de la mercancía.

11. Para justificar ante la Comisión la exportación de aceite de almendra y avellana, a los fines de las instrucciones de la presente campaña, el exportador remitirá a la misma certificado de Aduana y los cuartos cuerpos de las guías que le sirvieron para el traslado del aceite desde la fábrica a la frontera o puerto de salida, cuyos cuerpos tienen que obrar en su poder.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1951.—El Vocal técnico ejecutivo, Guillermo Morales.

(Del "B. O. del E." núm. 54, de fecha 23-2-51).

Núm. 870

DELEGACION DE HACIENDA DE ZARAGOZA

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

El Ministerio de Hacienda, Sección del Fondo de Corporaciones Locales, en su comunicación número 185, del 31 de enero próximo pasado, me dice lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Con fecha 22 de diciembre de 1950, el Excmo. Sr. Ministro, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los cupos definitivos de compensación municipal, así como las cantidades a reintegrar para el ejercicio de 1948, que corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia.

| NUMEROS | | AYUNTAMIENTOS | Cupo definitivo | Cantidad anticipada | Diferencia a reintegrar |
|---------|----------|-------------------------|-----------------|---------------------|-------------------------|
| Orden | Registro | | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| 1 | 7 076 | Aguilón | 23.179'72 | 23.176'12 | 496'39 |
| 2 | 6.099 | Amzón | 23.938'48 | 25.066'92 | 1.128'44 |
| 3 | 15 052 | Alagon | 74.982'38 | 90.762'15 | 15.779'77 |
| 4 | 11.913 | Almonacid de la Sierra | 38.491'82 | 48.473'25 | 9 981'43 |
| 5 | 16.727 | Botorrta | 9.653 | 9.999 | 346 |
| 6 | 16.432 | Bureta | 14.672'24 | 15.221'72 | 549'48 |
| 7 | 11 990 | Castiliscar | 13.109'80 | 13.408'16 | 298'36 |
| 8 | 6.027 | Cervera de la Cañada | 24.202'10 | 28.332'60 | 4.130'50 |
| 9 | 7.080 | Clarés de Ribota | | 1.513'64 | 1.513'64 |
| 10 | 12 949 | Escó | 896'73 | 1.712'88 | 816'15 |
| 11 | 199 | Fuendejalón | 40.315 | 45.350'20 | 5.035'20 |
| 12 | 15.178 | Fuentes de Jiloca | 6.952'19 | 12.360'32 | 5.408'13 |
| 13 | 12.645 | Godojos | 4.183'26 | 5.407'48 | 1.224'22 |
| 14 | 12.946 | Lumpiaque | 39.213'41 | 47.162'97 | 7.889'56 |
| 15 | 4.056 | Monreal de Ariza | 25.263'37 | 36.005 | 741'63 |
| 16 | 15 897 | Morata de Jiloca | 16.462'56 | 18.798'85 | 2.336'29 |
| 17 | 16.430 | Mozota | 10.848'56 | 11.132'04 | 283'48 |
| 18 | 16 104 | Muel | 15.132'32 | 17.106'48 | 1.974'16 |
| 19 | 11.986 | Orera de Calatayud | 612'08 | 6.951'20 | 6.339'12 |
| 20 | 6.036 | Paniza | 33.019'94 | 37.657'30 | 4.637'36 |
| 21 | 10 652 | Perdiguera | 20.727'31 | 27.058'40 | 6.331'09 |
| 22 | 3 037 | Pradilla de Ebro | 29.522'40 | 31.481'52 | 1.958'92 |
| 23 | 10.650 | Puebla de Alfindén | 32.723'25 | 37.346'16 | 4.622'91 |
| 24 | 4.058 | Quinto | 40.656'34 | 51.051'85 | 10.395'51 |
| 25 | 14.103 | Remolinos | 15.961'73 | 20.415'44 | 4.453'71 |
| 26 | 11.972 | Rueda de Jalón | 36.309'26 | 39.607'60 | 3.298'34 |
| 27 | 16.428 | Sádaba | 22.820'51 | 39.531'25 | 17.210'74 |
| 28 | 12 489 | Talamantes | | 416'28 | 416'28 |
| 29 | 12.941 | Torrellas | 16.907'17 | 27.320'60 | 10.413'48 |
| 30 | 6.099 | Trasobares | 957'61 | 5.936'72 | 4.979'11 |
| 31 | 5 043 | Uncastillo | 44.335'62 | 46.947'56 | 2.611'94 |
| 32 | 11.905 | Valmadrid | | 2.411'16 | 2.411'16 |
| 33 | 14 057 | Villanueva de Gállego | | 26.468'84 | 26.468'84 |
| 34 | 14.354 | Villanueva de Huerva | | 7.634'60 | 7.634'60 |
| 35 | 4 059 | Villarroya de la Sierra | 18.069'46 | 21.925'96 | 3.856'50 |
| 36 | 6.907 | Osera de Ebro | 6.397'46 | 23.501'50 | 17.104'04 |
| | | TOTALES | 700.017'29 | 895.093'72 | 195.076'43 |

Lo que se publica para conocimiento de las Corporaciones interesadas a fin de que se den por notificadas y puedan, en su caso, dentro de los quince días siguientes a la publicación, interponer el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Zaragoza, 19 de enero de 1951. —El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Soto.

SECCION QUINTA

Núm. 1.184

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-anuncio

Por Orden ministerial de 16 de febrero de 1951 ha sido aprobado el "Proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Fuentes de Ebro (Zaragoza)".

Preténdese con dicho proyecto la captación de un caudal de 17,8 litros por segundo, tomados del Canal Principal de Riegos del Bajo Aragón, derivados de la Presa de Pina, en punto anterior al "Partidor" existente en dicho Canal y en jornada de diez horas diarias, cuyo caudal se conducirá mediante tubería de fibrocemento, en diámetro interior de 300 milímetros y en longitud de 3.593 metros, hasta un pozo que se utilizará como base para establecer una elevación mecánica de aquellas aguas a través de tubería de impulsión en diámetro interior de 200 milímetros y que, cruzando bajo la carretera de Zaragoza a Castellón, accederá finalmente a un depósito de regulación ubicado en punto dominante del núcleo urbano construido, desde cuyo depósito partirá la tubería de suministro, en diámetro interior de 200 milímetros y que, en longitud de 1.025 metros, conducirá las aguas hasta una fuente única en el interior de aquel núcleo, tubería de suministro cuyo trazado coincide en gran parte con el de la carretera de Zaragoza a Castellón antes citada.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho proyecto formulen sus reclamaciones por escrito ante el Ilustrísimo Sr. Ingeniero Director de esta Confederación y en plazo de quince días naturales y consecutivos contados a partir de la fecha de esta publicación, en cuyo plazo se dará vista de dicho Proyecto, durante las horas hábiles de oficina, en las de esta Confederación (General Mola, 26).

Zaragoza, 24 de febrero de 1951.— El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

Núm. 1.182

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Nuevos precios para el ganado lanar lechal y cabrio lechal.

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 16 de diciembre de 1950 ("Boletín Oficial" de esta provincia núm. 26 de 1951) se han fijado para esta provincia durante el periodo del 1.º de marzo al 30 de abril, ambos inclusive, para dicha clase de ganado y carnes, los siguientes precios:

En matadero, al entrador, por kilo "canal barrida".

Canal, 20'90 pesetas; despojos, pesetas 2'25; piel, libre de precio.

A percibir por los carniceros Tajo único, 22'90 pesetas kilo.

Los precedentes precios deben ser incrementados por los señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos con el importe de los impuestos y arbitrios municipales legalmente autorizados y el canon para este Servicio, ordenando a los tablajeros coloquen en la forma acostumbrada un cartel con los precios resultantes de venta al público, únicamente los días y horas que posean carne de "ternasco".

Zaragoza, 1.º de marzo de 1951.— El Jefe provincial del S. C. C. y D., (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 1.084

BELCHITE

Por jubilación de, que la venía desempeñando y para su provisión interina, se anuncia la vacante de Inspector municipal veterinario de este partido de Belchite-Almonacid de la Cuba, con el sueldo de 7.750 pesetas anuales por titular e inspección de cerdos, más el producto de las iguazas, que podrán concertarse libremente.

Los concursantes lo solicitarán de esta Alcaldía en plazo de diez días, a partir del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; transcurrido dicho plazo, y previo informe de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se resolverá el concurso.

Belchite, 26 de febrero de 1951.— El Alcalde, Mariano Ansón.

Núm. 1.075

CINCO OLIVAS

D. Luis Fando Tejel, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cinco Olivas, provincia de Zaragoza;

Hace saber: Que por jubilación del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, pagadas por meses vencidos de presupuesto municipal; y con el fin de que la misma sea cubierta con carácter accidental hasta que pueda serlo en propiedad, se publica el presente anuncio para que todos aquellos a quienes interese puedan solicitar durante el plazo de ocho días, mediante instancia dirigida al señor Alcalde-Presidente, siendo requisito indispensable que los solicitantes pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Administración local de 3.ª categoría.

Cinco Olivas, 21 de febrero de 1951. El Alcalde, Luis Fando.

Núm. 1.087

FUENDEJALON

Durante el mes de marzo próximo se administrarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, mediante la presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión y el pago de derechos reales a la Hacienda pública.

Fuendejalón, 24 de febrero de 1951. El Alcalde, Juan García.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núm. 1.138

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE GERONA

VERA CAZORLA (Jul a), de 36 años de edad, casada, natural de Cartagena, domiciliada últimamente en la calle Colón, número 28, de Ca ella (Barcelona), tras mudándose en 1944 a Zaragoza, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de cinco días a partir de la publicación de la presente ante la Fiscalía de Tasas de Gerona, como encartada en el expediente número 1.477-042.061.

Gerona a quince de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.— El Fiscal provincial de Tasas, (ilegible).

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.175

JUZGADO NUM. 1

D. José María de Mesa Fernández, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta capital;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo a instancia de "Juan Gu-

tarb", Sociedad Anónima, representada por el Procurador don José Giménez Gil, contra D. Primitivo Giménez Gállego, vecino de Ariza, en reclamación de cantidad, habiéndose acordado sacar a pública y tercera licitación, cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en las salas de audiencia de este Juzgado y del de Ateca el día 27 de marzo próximo y hora de las diez, los bienes embargados y que son los siguientes:

Un armario de oficina. Una estantería de tres cuerpos, biblioteca. Una mesa máquina de escribir, madera color claro. Un cuadro del Sagrado Corazón de Jesús, cantoneras de metal. Un aparato de luz, suspendido de una lámpara. Un aparato de luz, de mesa, con pantallas y dos figuritas. Un reloj de mesa. Un armario de luna, de tres cuerpos, color burdeos. Una mesilla de noche, del mismo color. Dos sillones calzadoras tapizadas y una silla haciendo juego con los sillones. Un perchero de pared, chapeado. Dos muebles de lavabo. Una calzadora. Una mesita de noche, de metal. Una mesa camilla. Un aparato de luz, suspendido, de comedor. Dos macetas de cerámica, con rincóneras de madera. Un filtro de cerámica, fantasía. Una mesita de noche. Un armario de cocina, con dos cuerpos. 154.800 baldosas en material crudo. 16.200 piezas de ladrilleta, en material crudo. 30.000 tejas en material crudo. 4.000 piezas de ladrillo cocido.

Se advierte: Que el tipo de subasta de estos bienes en la segunda, declarada desierta, fué el de 31 743'75 pesetas; que para tomar parte en la licitación deberán los postores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 al menos de dicha cantidad; que será admisible cualquier postura, pero en el acto sólo se aprobará el remate si se ofrece cantidad que cubra los dos tercios del tipo de la subasta segunda, pudiéndose hacer el remate a calidad de ofrecer a un tercero.

Dado en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — José María de Mesa Ferrández. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.097

JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio declarativo de menor cuantía tramitado en este Juzgado a instancia de D. Gregorio Ubede Casanova, contra D.^a Luciana

Auré y otros, sobre reivindicación de bienes, he acordado publicar el presente edicto citando a los herederos o causa-habientes del expresado señor Ubede Casanova, fa ecido el 26 de enero último, para que dentro del término de quince días comparezcan en los expresados autos si vieren convenirles, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Zaragoza a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, Fermín González García. El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 1.137

JUZGADO NUM. 3

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en el sumario 89 de 1951, sobre hurto de tres pares de alpargatas de un carrito de mano que conducía un hombre por la plaza de San Miguel de esta ciudad el día 10 del actual, a las dieciséis horas, se cita, a fin de que en término de cinco días comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaración, al conductor de dicho carro y a la persona que resulte perjudicada por tal sustracción, a quien al mismo tiempo se le hace el ofrecimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 1.178

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por D. Eduardo Marín Barcelona, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador Sr. Malfey, se ha promovido juicio de mayor cuantía contra herederos desconocidos de D.^a Remedios Villa Valverde, todos ellos en ignorado paradero en reclamación de cantidad. Por providencia dictada en dicho juicio se ha acordado admitir la demanda y dar traslado de la misma a referidos demandados a fin de que en el término de nueve días se personen en los autos en forma si les convinieren.

Y por el ignorado paradero de re-

feridos demandados, se ha acordado publicar el presente citando y emplazándoles a los efectos y término señalados, haciéndose constar que las copias simples de demanda y documentos obran en esta Secretaría a su disposición.

Dado en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—José Beguiristáin.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.072

JUZGADO NUM. 2

D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal sustituto del Juzgado número 2 de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en diligencias de juicio verbal de faltas tramitadas ante este Juzgado bajo el núm. 587 de 1950, sobre malos tratos y lesiones, contra María González Giménez y Presentación Osuna Mur, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

“Sentencia.—En Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Sr. D. Francisco Sancho Rebullida, Juez municipal del Juzgado núm. 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y María González Giménez y Presentación Osuna Mur de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a María González Giménez, como autora y responsable de una falta de lesiones, a la pena de ocho días de arresto, reprensión privada y al pago de la mitad de las costas causadas en el presente juicio, y a Presentación Osuna Mur, como autora y responsable de una falta de malos tratos, a la pena de dos días de arresto y al pago de la mitad restante de las costas expresadas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Francisco Sancho”.

Y para su publicación en el “Boletín Oficial” de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma a la condenada Presentación Osuna Mur, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Sancho Rebullida.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.071
JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 10 de 1951, se ha acordado citar en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia a Leandro Giménez y Giménez y Gregorio Giménez Doya, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en Travesía Puente Virrey, 3, y Z. era, para que comparezcan ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda), el día 14 de marzo y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por hurto contra los mismos.

Zaragoza a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario: P. H., A. Sánchez.

Núm. 1.073
JUZGADO NUMERO 2

D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal sustituto del Juzgado número 2 de los de esta ciudad;

Hace saber: Que en diligencias de juicio de faltas tramitadas ante este Juzgado bajo el núm. 811 de 1950, contra Miguel Pardo Pancorbo y Santos Sáez Larraona, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.—En Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Sr. D. Francisco Sancho Rebullida, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Miguel Pardo Pancorbo y Santos Sáez Larraona, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Pardo Pancorbo y a Santos Sáez Larraona, como autor y cómplice, respectivamente, de la falta prevista y penada en el art. 571 del Código Penal vigente, a la pena de 150 pesetas de multa y dos terceras partes de las costas causadas, al primero, y 75 pesetas de multa y la tercera parte restante de las costas al segundo.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sancho".

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma a los condenados, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a vein-

tidós de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Sancho. P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.074
JUZGADO NUMERO 2

D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal sustituto del Juzgado número 2 de esta ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en diligencias de juicio verbal de faltas tramitadas ante este Juzgado bajo el núm. 9 de 1951, sobre hurto, contra Amparo Jiménez Pérez, Gloria Jiménez Hernández y Armenia Jiménez Hernández, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.—En Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. El Sr. D. Francisco Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Amparo Jiménez Pérez, Gloria Jiménez Hernández y Armenia Jiménez Hernández de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Amparo Jiménez Pérez, Gloria Jiménez Hernández y Armenia Jiménez Hernández, como autoras y responsables de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto a cada una de ellas y al pago de las costas causadas en el presente juicio, por iguales partes.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sancho.

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma a las condenadas, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Francisco Sancho.—P. S. M.: El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.099
JUZGADO NUM. 3

D. Francisco Cardós Serra, Secretario del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas núm. 881 de 1950 seguido por denuncia de Felipa Barrachina Urieta contra Dolores Montañés Simarro, por el hecho de hurto, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

"En Zaragoza, a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y

uno. El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3 de la misma; habiendo visto las procedentes diligencias de juicio de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Dolores Montañés Simarro de la otra, como denunciada,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Dolores Montañés Simarro a la pena de quince días de arresto, como responsable o autora de la falta denunciada de hurto, y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo. Avelino Vilas". (Rubricado).

"Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe. F. Cardós." (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a la condenada Dolores Montañés Simarro, en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal propietario, en Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, F. Cardós.

Núm. 1.101
JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 84 de 1951, se ha acordado citar en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia a Emilio Zuluaga Faulo, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en plaza de España, número 5, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda) el día 16 de marzo y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por escándalo.

Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, F. Cardós.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 1.091

DAROCA

El señor Juez comarcal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas núm. 42 de 1950, sobre estafa, contra Victoriano Lapeña Blas, y en virtud a ser firme la sentencia dictada en dicho juicio e ignorando el paradero del expresado condenado, y para que sirva de notificación y requerimiento al mismo, expido la presente en Daroca, a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario accidental, Pablo Villarroya.

Diligencia de tasación de costas

Por el Secretario accidental se practica la siguiente tasación de costas en el juicio de faltas núm. 42 de 1950, seguido contra Victoriano Lapeña Blas:

Por derechos de los Sres. Juez, Fiscal y Secretario, en juicio y ejecución de sentencia, 19'20 pesetas.

Por derechos Agente en juicio y ejecución, 1'75 pesetas.

Indemnización civil, 93'15 pesetas.

Total, 120'10 pesetas.

Y para darle vista al condenado Victoriano Lapeña Blas, en ignorado paradero, por término de tres días, requiriéndole a fin de que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación que antecede y constituirse en prisión al abjeto de cumplir la pena de quince días de arresto menor, expido el presente en Daroca a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Pablo Villarroya.

Núm. 1.092

DAROCA

El señor Juez comarcal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas núm. 41 de 1950, sobre estafa, contra Victoriano Lapeña Blas, y en virtud a ser firme la sentencia dictada en dicho juicio e ignorando el paradero del expresado condenado, y para que sirva de notificación y requerimiento al mismo, expido la presente en Daroca a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario accidental, Pablo Villarroya.

Diligencia de tasación de costas

Por el Secretario accidental se practica la siguiente tasación de costas en el juicio de faltas núm. 41 de 1950, seguido contra Victoriano Lapeña Blas:

Por derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario, en juicio y ejecución de sentencia, 19'20 pesetas.

Por derechos Agentes en juicio y ejecución, 1'75 pesetas.

Por reintegros del expediente, pesetas 6.

Indemnización civil, 93'15 pesetas.

Total, 120'10 pesetas.

Y para darle vista al condenado Victoriano Lapeña Blas, en ignorado paradero, por término de tres días, requiriéndole a fin de que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación que antecede y constituirse en prisión, al objeto de cumplir la pena de quince días de arresto menor, expido el presente en Daroca a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Pablo Villarroya.

Núm. 1.093

DAROCA

El señor Juez comarcal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas núm. 40 de 1950, sobre estafa, contra Victoriano Lapeña Blas, y en virtud a ser firme la sentencia dictada en dicho juicio e ignorando el paradero del expresado condenado, y para que sirva de notificación y requerimiento al mismo, expido la presente en Daroca a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario accidental, Pablo Villarroya.

Diligencia de tasación de costas

Por el Secretario accidental se practica la siguiente tasación de costas en el juicio de faltas núm. 40 de 1950, seguido contra Victoriano Lapeña Blas:

Por derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario, en juicio y ejecución de sentencia, 19'20 pesetas

Por derechos Agentes en juicio y ejecución, 1'75 pesetas.

Por reintegros del expediente, pesetas 6.

Indemnización civil, 93'15 pesetas.

Total, 120'10 pesetas.

Y para darle vista al condenado Victoriano Lapeña Blas, en ignorado paradero, por término de tres días, requiriéndole a fin de que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación que antecede y constituirse en prisión, al objeto de cumplir la pena de quince días de arresto menor, expido el presente en Daroca a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Pablo Villarroya.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.039

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villarroya de la Sierra**Convocatoria para cubrir una plaza de Guarda rural en esta Hermanidad**

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Guarda rural de esta Hermanidad de Labradores, dotada con el haber anual de 4.320 pesetas, más dos gratificaciones extraordinarias, equivalente a quince días de haber cada una, las cuales se harán efectivas, la primera, el 18 de julio (Fiesta del Trabajo), y la segunda en la fiesta de Navidad; se anuncia un concurso-oposición para cubrir dicha plaza, el cual se celebrará el día 1.º de abril próximo, a las veintuna horas, en el

local de la Delegación Sindical de esta villa, ante un Tribunal constituido en forma reglamentaria, de acuerdo con el artículo 156 de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945.

Podrán participar todos los españoles mayores de 23 años y menores de 40 que hayan cumplido el servicio militar y no padezcan defecto alguno que les impida el ejercicio del cargo.

Serán de aplicación las normas de la Ley de 17 de julio de 1947, en cuanto al porcentaje de ex combatientes, etc. Las instancias se presentarán en esta Hermanidad de Labradores, debidamente reintegradas, en un plazo de quince días a contar desde su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Los solicitantes deberán acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Certificado de adhesión al glorioso Movimiento nacional, expedido por el Jefe provincial del Movimiento, o, en su caso, por el Comandante del puesto de la Guardia Civil del pueblo de su naturaleza.
- 3.º Certificado de licenciamiento del Ejército o cartilla militar, en el que se acredite su actual situación. (Este documento será devuelto al terminar la oposición).
- 4.º Certificado de antecedentes penales.
- 5.º Certificado médico que acredite no poseer defecto físico alguno que imposibilite el ejercicio de las misiones de Guarda, ni enfermedad contagiosa.

El que resulte aprobado deberá tomar posesión del cargo en un plazo de diez días, entendiéndose que renuncia a sus derechos en caso contrario.

Los ejercicios de la oposición se ajustarán al programa aprobado y que será el siguiente:

- 1.º Ejercicio eliminatorio de cultura general, que comprende prácticas de dictado y un problema de aritmética.
- 2.º Ejercicio oral sobre temas de cultura general según las enseñanzas que se estudian en la escuela primaria.
- 3.º Ejercicio práctico consistente en extender una denuncia y resolver algún caso práctico relacionado con la profesión de Guarda.

Villarroya de la Sierra, 15 de febrero de 1951.—El Presidente, Basilio Jiménez.

Núm. 1.105

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la villa de Mediana

Jesús Fierro Alcolea, Recaudador de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la villa de Mediana;

Hago saber: Que en el expediente individual que me hallo instruyendo por débitos a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de esta villa, se halla como encartado el deudor D. Manuel Mainar Barnolas, contra el cual se ha dictado la siguiente

Providencia. — No habiendo satisfecho D. Manuel Mainar Barnolas sus descubiertos para con la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Mediana, correspondientes a los años 1949 y 1950, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se le notifica por medio del presente edicto, por ignorado paradero, a que en el plazo de ocho días, a partir de esta fecha, comparezca en el expediente, designe domicilio o representante donde pueda hacerse las notificaciones, significándole que si deja transcurrir el plazo señalado de ocho días después de su aparición en el "Boletín Oficial" de la provincia, será declarado en rebeldía y continuarán las diligencias, sin intentar nuevas notificaciones hasta la terminación del procedimiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de dicho Cuerpo legal.

Mediana, 26 de febrero de 1951. — El Recaudador, Jesús Fierro.

Núm. 1.141

Comunidad de Regantes de la Acequia de Dina de Ebro

En cumplimiento a lo que disponen el artículo 44 y siguientes de las Ordenanzas y Reglamento por que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general extraordinaria, en primera convocatoria, para el día 11 del próximo mes de marzo, a las once horas, en el local del Sindicato de Regos, y en caso de no poderse celebrar ésta por falta de número de asistentes, se celebrará en segunda convocatoria a las once horas y treinta minutos de dicho día, y en el local antes expresado, siendo los asuntos a tratar los siguientes:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Dar cuenta del presupuesto de construcción del escuradero general de la huera y sus obras de fábrica, y aprobación en su caso.

Pina de Ebro, 24 de febrero de 1951. El Presidente de la Comunidad, Ramón Buñilo.

Núm. 1.143

Eléctricas Reunidas de Zaragoza (Sociedad Anónima)

Convocatoria a junta general ordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1951, a las once horas, en el salón de actos de la Real Sociedad Económica de Amigos del País (calle de Don Jaime I, número 18, de esta ciudad).

El objeto de dicha reunión será la discusión y aprobación de la Memoria, cuentas y balance correspondientes al ejercicio de 1950.

Para asistir a dicha Junta y para todo cuanto con ella se relacione, procederán los accionistas de conformidad a lo prevenido en el artículo 11 de los Estatutos sociales, y se designa la Caja de la Sociedad (San Miguel, 10, Zaragoza), para el depósito de las acciones, resguardos, certificaciones, etc., que acrediten debidamente su posesión o el depósito en establecimientos de crédito.

Zaragoza, 23 de febrero de 1951. — Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, Pascual Arellano.

* * *

Primera y segunda convocatorias de Junta general extraordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración y con arreglo a los Estatutos sociales, se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar el día 31 de marzo próximo, a las doce y media horas, en el salón de actos de la Real Sociedad Económica de Amigos del País (calle Don Jaime I, número 18, de esta ciudad).

Se tratará en dicha Junta general extraordinaria, exclusivamente, acerca de la propuesta que el Consejo de Administración formule en orden a la situación económica de la Sociedad, ampliación de capital social y modificación de los artículos 4.º, 9.º, 13.º y 34.º de los vigentes Estatutos.

Para la asistencia y celebración de la Junta se procederá en igual forma que la prevenida en el anuncio de Junta general ordinaria que precede.

Para que sean válidos los acuerdos que se adopten deberá actuarse a tenor de lo previsto en el artículo 168

del Código de Comercio vigente, y si no se reunieren en primera convocatoria las mayorías prevenidas en el mismo, se celebrará reunión en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera y de conformidad a lo dispuesto en el propio artículo.

Zaragoza, 23 de febrero de 1951. — Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, Pascual Arellano.

Núm. 1.192

Automóviles Bajo Aragón (Sociedad Anónima)

Por acuerdo de Consejo de Administración y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 18 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para el día 14 de marzo próximo, a las doce horas de dicho día, para tratar de lo preceptuado en el artículo 16 de los Estatutos, y que se refiere a la aprobación del Balance y Memoria correspondientes al ejercicio de 1950, cuya reunión se celebrará en el domicilio social (Paseo María Agustín, 7).

Zaragoza, 26 de febrero de 1951. — El Gerente, R. Belda.

Núm. 1.190

Comunidad de Regantes de Villanueva de Huerva

Para tratar de la inscripción del aprovechamiento de las aguas, formación del reparto para gastos de la Comunidad y otros asuntos de interés para los regantes, se convoca a Junta general a todos los interesados, que tendrá lugar el día 31 del próximo mes de marzo y hora de las dieciséis, en el salón de actos del Ayuntamiento, en primera convocatoria, y si ésta no pudiese celebrarse por falta de asistentes, se celebrará en segunda convocatoria el mismo día y local, una hora más tarde, tomándose acuerdos en esta última cualquiera que fuese el número de concurrentes.

Villanueva de Huerva, 26 de febrero de 1951. — El Presidente, Román Pardos.

IMP. MORA Y FIGUEROA